



Liceo de Olmué
Olmué

REGLAMENTO PROCESO DE TITULACIÓN

(Decreto Exento 2516/2007, modificado por Decreto Exento 1237/2019, modificado
Decreto Exento 546/2020)



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

**Decreto Exento 2516/2007, modificado por Decreto Exento 1237/2019, modificado
Decreto Exento 546/2020**

ESPECIALIDAD GASTRONOMÍA MENCION PASTELERÍA Y REPOSTERÍA

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio en la carrera de Gastronomía con mención Pastelería y Repostería, que serán aplicadas por el Liceo de Olmué, el cual imparte el nivel de Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Se entenderá como proceso de Titulación de las y los estudiantes de la Formación Diferenciada Técnico Profesional a aquel que abarca el periodo desde la matrícula de un alumno o alumna de este establecimiento para la realización de su Práctica Profesional, hasta su aprobación final y entrega del Título Técnico de Nivel Medio en Gastronomía con mención Pastelería y Repostería.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, uno de los propósitos de las Políticas Educativas que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos (as) de esta modalidad de enseñanza.

Que el Decreto 2516 /2007 aprueba normas básicas obligatorias para los Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, a fin de modificar el Reglamento de Proceso de Titulación a partir del Año 2008. Durante este período se deberá continuar aplicando el Decreto N° 109 /2002 hasta fines del año señalado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40, inciso 2°, del decreto con fuerza de ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N.º 1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el caso de la educación técnico-profesional, el Ministerio de Educación,

una vez cumplidos los requerimientos de titulación fijados en las bases curriculares, entregará títulos de técnico de nivel medio;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N.° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación otorgará el título de técnico de nivel medio a los alumnos egresados que hayan cumplido con las exigencias establecidas en las bases curriculares respectivas y con la práctica profesional, de acuerdo a lo estipulado en el decreto exento N.° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, con el objeto, entre otros, de definir las entidades susceptibles de ser consideradas Centros de Práctica y de adecuar la regulación del proceso de práctica profesional, denominado también proceso de formación en lugares de trabajo, a los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad establecidos en el mencionado decreto supremo N.° 452, se ha estimado oportuno introducir diversas modificaciones al decreto exento N.° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N.° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la ley N.° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; el decreto con fuerza de ley N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N.° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el Código del Trabajo; el decreto supremo N.° 452, de 2013, del Ministerio de Educación; el decreto supremo N.° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto exento N.° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación; la resolución exenta N.° 7.835, de 2003, del Ministerio de Educación; y la resolución N.° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Artículo 1°

La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica.

Para que los alumnos puedan llevar a efecto su Práctica Profesional, deberán tener aprobado el Cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, teniendo derecho a recibir su licencia de Enseñanza Media para posteriormente iniciar su proceso de titulación.

Artículo 2° **Sobre el Plan de Práctica Profesional**

Se entenderá por Plan de Práctica el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser diseñado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad de Gastronomía con mención Pastelería y Repostería, revisado en conformidad con el perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

2.1 El plan de práctica establecido debe contar con los siguientes criterios de:

2.1.1 Elaboración:

- a) Describir las actividades, funciones, responsabilidades, criterios de realización y obligaciones que los y las estudiantes realizarán durante su práctica profesional.
- b) Apuntar al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de la especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

2.1.2 Evaluación:

- a) Establecer al menos un ítem de evaluación en el que se desarrollen e identifiquen habilidades y conocimientos de cada una de los módulos cursados por los alumnos y alumnas
- b) Los estudiantes serán evaluados según los ítems que se detallen en el plan de práctica por el Tutor Guía de la Empresa junto con una autoevaluación y la aprobación mediante firma del Profesor Tutor.
- c) Los alumnos y alumnas, aprobar el plan de práctica correspondiente con nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).

2.2 El **Plan de Práctica** deberá ser completado por el Tutor Guía de la empresa y formará parte del Expediente de Titulación.

Artículo 3°

Condiciones mínimas para iniciar su proceso de titulación:

- 3.1 El estudiante deberá egresar de la formación Diferenciada Técnico Profesional.
- 3.2 El estudiante deberá matricularse en Quinto año en el Liceo de Olmué para realizar su práctica profesional.
- 3.3 Al ser estudiantes regulares tienen derecho a la gratuidad del proceso de titulación.
- 3.4 Es obligación del establecimiento informar a los(as) estudiantes que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o estipendios.
- 3.5 Los(as) estudiantes beneficiados por Pro – Retención y que realicen su práctica recibirán un monto asociado al gasto de transporte durante el período de su Práctica Profesional.
- 3.6 Crear las condiciones para que se disponga de un lugar de práctica y de un Plan de práctica.

Artículo 4°

El proceso de titulación se deberá iniciar de un plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de Egreso del estudiante. En caso de excederse este plazo, el alumno (a) tendrá que realizar un proceso de retroalimentación durante un año en el establecimiento Liceo de Olmué para posteriormente iniciar su proceso de Titulación.

Artículo 5°

Aquellos Alumnos Egresados de Enseñanza Media en Años anteriores y que no hayan efectuado su práctica Profesional se registrarán por el siguiente articulado:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija el Nuevo estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad o hubieren realizado un período inferior a las 720 horas deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, según lo establecido en el artículo N° 4 del presente reglamento para posteriormente comenzar el proceso de titulación.

Artículo 6°

El establecimiento determina que la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio o empresa públicos, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

Los estudiantes egresados, cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada Técnico Profesional sea igual o superior a la calificación 6,0 (seis como cero), podrán, accederán a centros de práctica que ofrecen mejores condiciones de acogida y beneficio para la experiencia profesional.

Artículo 7°

Este establecimiento ofrecerá la opción de adelantar horas de práctica con un máximo de 110 horas, durante el año escolar a aquellos alumnos y alumnas que hayan aprobado el primer y/o segundo semestre del 3er Año Medio Técnico Profesional y obtenido a lo menos un promedio de calificación de 5,5 (cinco coma cinco) en la Formación Diferenciada Técnico Profesional.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica por 110 horas cronológicas como máximo, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudio aprobado por el Ministerio de Educación. (En período de Vacaciones Verano o Invierno) Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos estudiantes una vez adquirida la calidad de egresados.

Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

El Director del establecimiento podrá solicitar una rebaja de las horas de práctica a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con el objeto de no afectar el total de horas de clases establecidas en el plan de estudio aprobado por el Ministerio de

Educación para los alumnos pertenecientes al programa PACE, quienes deben reintegrarse a clases el primer día del inicio del año escolar.

Artículo 8°

Para aprobar la Práctica Profesional, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Completar el número de horas de práctica según lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado con el Tutor a Cargo de la empresa, quien deberá completar un informe ya elaborado que consiste en una “Ficha de Seguimiento y Evaluación del Plan de Práctica Profesional”, aplicado a los alumnos que hayan completado su período de Práctica Profesional.

c) El o la Profesor Tutor deberá certificar a través de un Informe de Práctica, ya elaborado y firmado por él o ella y por el director del establecimiento, la aprobación de la Práctica Profesional por parte de los alumnos practicantes.

d) Los documentos establecidos en los puntos 8.a y 8.b, se incorporan y pasan a ser parte de los antecedentes a entregar en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva al momento de entregar la documentación, antecedentes y títulos para ser refrendados por dicha institución.

Artículo 9°

El Departamento Provincial de Educación respectivo supervisará la Práctica Profesional en cualquier etapa del proceso y en caso de detectar alguna irregularidad respecto al cumplimiento del Plan de Práctica, deberá comunicar a través de alguna observación escrita, ya sea al director, Profesor Tutor del establecimiento y/o al Tutor Guía de la empresa, con el fin de arbitrar las medidas correspondientes y hacer las correcciones en caso necesario.

9.1 En caso de existir alguna observación mencionada anteriormente, deberá adjuntarse al expediente de titulación del alumno/a correspondiente.

Artículo 10°

El **Informe Final de Práctica** deberá ser elaborado por el Profesor Tutor y formará parte del Expediente de titulación.

Artículo 11°

Una vez egresados los alumnos de la Formación Diferenciada Técnico Profesional y para comenzar su proceso de titulación, deben de estar matriculados en Quinto año. Previo a comenzar su Práctica Profesional, el establecimiento representado por el Encargado/a de la formación diferenciada técnico profesional, deberá llevar a la empresa y firmar un Convenio de Práctica Profesional que establece deberes y derechos, tanto de parte de los estudiantes en práctica, como así también de la empresa.

El Convenio de Práctica será aquel que el Establecimiento ha elaborado para tal efecto y que ayuda a aclarar cualquier tipo de dudas que se puedan presentar.

Artículo 12°

En los casos que algún estudiante efectuó su Práctica Profesional en lugares apartados, este liceo deberá:

a) Asegurar, al menos, dos supervisiones presenciales e implementar los mecanismos necesarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso (Art. 27).

b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro Establecimiento Educacional que imparta la misma especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno/a será titulado/a por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuvo matriculado para realizar este proceso.

c) El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, ya sea por trasladarse a vivir a otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro Establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procediendo de igual forma que con sus alumnos/as egresados/as.

Artículo 13°

Los estudiantes egresados en Formación Diferenciada Técnico Profesional, que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, mención Pastelería y Repostería.

Título otorgado por el ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Quinta Región Valparaíso. Para ello, el Establecimiento Educacional deberá presentar antecedentes correspondientes en el Expediente de Título que se presentará para ser refrendado por el respectivo secretario/a Ministerial de Educación respectivo/a son:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Concentración de notas completa desde primero hasta cuarto año de Enseñanza Media.
- c) Plan de Práctica completado por el Tutor Guía de la Empresa, Profesor Tutor y la firma del alumno/a practicante.
- d) Informe de Práctica firmado por el director del establecimiento y por el o la Profesor Tutor.
- e) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.
- f) Diploma de Título según diseño oficial, en el que se señala expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio, considerando en su anverso espacios para las firmas correspondientes abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente y abajo a la izquierda para el director del Establecimiento Educacional, y bajo ellas, en el medio, para el Alumno/a Titulado/a.

El Título y el expediente de práctica, serán tramitados por el Establecimiento Educacional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, teniendo un plazo para devolver dicha documentación no superior a 90 días, según el artículo N.º 10 del Decreto N.º 2516 del 20/12/2007 del Ministerio de Educación.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Educación mantendrá un Registro de los estudiantes titulados como Técnico de Nivel Medio, actualizado y correlativo, indicando:

- a) Identificación del titulado: Nombre y RUN;
- b) Título otorgado;
- c) Fecha de titulación;

- d) Identificación del establecimiento educacional del egresado, y
- e) Sector y Especialidad.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

Artículo 14°

Se establece que los alumnos y alumnas serán visitados cada 15 días en el lugar de práctica por el Profesor Tutor; visitas en las que se llevarán a cabo las reuniones con los Tutores Guías de las empresas y también con los alumnos/as practicantes, completando dos reuniones mensuales. Cada visita debe quedar evidenciada en la ficha de seguimiento y evaluación con Nombre y firma del alumno, tutor guía de la empresa y profesor tutor. (inciso C del artículo 11, Decreto 130 Exento).

Artículo 15° **Procesos de interrupción/suspensión del proceso de práctica.**

Criterios:

- a) Cautelar la debida aplicación de su reglamento de titulación y práctica profesional, a través de su Unidad Técnica Pedagógica y del Encargado de la formación diferenciada Técnico Profesional.
- b) En caso de que el estudiante presente conflictos con la empresa, éstos deberán ser informados al Director, Jefe UTP y Encargado de la Formación Diferenciada Técnico Profesional para solucionar el conflicto con la ayuda de los estamentos necesarios según el tipo y gravedad de la situación (Convivencia escolar, dupla psicosocial, carabineros, etc.) y el o la estudiante deberá buscar en conjunto con el Encargado de la Formación Técnico Profesional otro lugar de práctica.
- c) En caso de algún imprevisto, que no sea un conflicto entre ambas partes (Alumno y Empresa) El establecimiento identificará la causal por el cual el estudiante en práctica, interrumpe o suspende su práctica profesional.

d) Como establecimiento educacional a cargo de la práctica profesional, una vez solucionado el problema deberá otorgar soluciones al estudiante en práctica para que pueda completar el tiempo que falta para cumplir el mínimo de horas establecidos en este reglamento y de esta forma pueda terminar el proceso de titulación, siempre y cuando no supere los 3 años, en dicho caso deberá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 4°.

Artículo 16°

Los alumnos y alumnas que realicen su Práctica Profesional, la llevarán a efecto según días y horario a convenir entre la empresa, Profesor Tutor o Encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico Profesional y alumno/a practicante.

En caso de realizar horas extraordinarias, éstas serán acordadas con el alumno/a practicante e informadas al Profesor Tutor en representación del establecimiento y siendo consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica. No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

Si el Centro de Práctica sugiere cambios en el Plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Artículo 17°

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

Artículo 18°

La dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de práctica profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como, asimismo, cada vez que éste se modifique. El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

Artículo 19°

Es obligación de la dirección del establecimiento educacional cautelar la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Artículo 20°

Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por la Secretaría regional Ministerial de Educación Quinta Región, Valparaíso, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

Artículo 21°

El liceo Será responsable, a través del Encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, de buscar lugar de práctica a los estudiantes. No obstante, lo anterior, los alumnos podrán ubicar sus propios lugares de práctica, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

En caso que algún alumno/a presente conflictos en la empresa, éstos deberán ser informados al Director, Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Encargado/a de la Formación Diferenciada Técnico Profesional para solucionar el conflicto con la ayuda de los estamentos necesarios según el tipo y gravedad de la situación (convivencia escolar, dupla sicosocial, carabineros, etc.), y el o la estudiante deberá ubicar otro lugar de práctica bajo su responsabilidad.

Artículo 22°

El Plan de Práctica establecido (artículo 2° del presente reglamento) debe concordar o estar de acuerdo, al perfil profesional de egreso que se espera obtener al cabo de dos años de Formación Profesional. Contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que esta considere necesarias, de acuerdo al Plan de práctica conocido y aprobado por todos los actores del Proceso Educativo.

Artículo 23°

Rol de Profesor/a Guía o Tutor/a: Asegurar que la Práctica Profesional se realice dentro de las características establecidas en este reglamento, para lo cual se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) Antes de iniciar la Práctica, la principal función es crear las condiciones para que se disponga de un lugar de práctica y de un Plan de Práctica.
- b) En el caso de egresados de hace más de tres años, orientarlos para su actualización y/o la confección del Certificado de Experiencia Laboral cuando corresponda.
- c) El rol principal durante la Práctica Profesional será facilitar la transición desde la experiencia escolar a la realidad laboral.

Artículo 24°

Formas de realizar la supervisión:

- a) Visitas en terreno al alumno/a practicante, en su lugar de trabajo en la Empresa y la entrevista con el tutor/a asignado para el efecto.
- b) Realizar reuniones grupales cada vez que se realice una visita o supervisión de práctica en la empresa o lugar de práctica.
- c) Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

Artículo 25°

Una vez aprobado todo el proceso de práctica es responsabilidad del Profesor Tutor confeccionar el Certificado de práctica y completar el expediente de Título establecido en el Artículo 13° del presente reglamento para enviarlo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, conteniendo todos los antecedentes solicitados.

ANEXOS

1. Convenio con Empresas
2. Plan de Práctica
3. Ficha de Seguimiento y Evaluación de Supervisión.
4. Documento para la asistencia de los estudiantes a su práctica.
5. Carta Solicitud de Práctica Profesional
6. Informe de Práctica Profesional
7. Encuesta de Satisfacción a Empresas